

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2739 DE 15/03/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **FLOTA SAN VICENTE S.A** con **NIT 860022105 - 1**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No. 2739 DE 15/03/2024

vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 2739 DE 15/03/2024

reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos.”

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 2739 DE 15/03/2024

el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte **FLOTA SAN VICENTE S.A con NIT. 860022105 - 1.** (en adelante la Investigada).

OCTAVO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta a los requerimientos de información No. 20228730315741 del 18/05/2022, 20228730540871 del 4/08/2022, 20228730860761 del 9/12/2022, 20228730855991 del 7/12/2022, 20228730877241 del 13/12/2022, 20228730914531 del 22/12/2022, 20228730873151 del 12/12/2022, 20228730777521 del 09/11/2022, 20228730873181 del 12/12/2022, 20228730873211 del 12/12/2022, 20228730872091 del 12/12/2022, 20228730869381 del 12/12/2022, 20228730512091 del 26/07/2022, 20228730492031 del 21/07/2022, 20238730700231 del 30/08/2023 y 20228730083471 del 14/02/2022 realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

8.1. Por presuntamente no suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta a los requerimientos de información realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a **FLOTA SAN VICENTE S.A** que no fue respondido en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

8.1.1. Requerimientos de información No. 20228730315741 del 18/05/2022, 20228730540871 del 4/08/2022, 20228730860761 del 9/12/2022, 20228730855991 del 7/12/2022, 20228730877241 del 13/12/2022, 20228730914531 del 22/12/2022, 20228730873151 del 12/12/2022, 20228730777521 del 09/11/2022, 20228730873181 del 12/12/2022, 20228730873211 del 12/12/2022, 20228730872091 del 12/12/2022, 20228730869381 del 12/12/2022, 20228730512091 del 26/07/2022, 20228730492031 del 21/07/2022, 20238730700231 del 30/08/2023 y 20228730083471 del 14/02/2022.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficios de salida No. 20228730315741 del 18/05/2022, 20228730540871 del 4/08/2022, 20228730860761 del 9/12/2022, 20228730855991 del 7/12/2022, 20228730877241 del 13/12/2022, 20228730914531 del 22/12/2022, 20228730873151 del 12/12/2022, 20228730777521 del 09/11/2022, 20228730873181 del 12/12/2022, 20228730873211 del 12/12/2022, 20228730872091 del 12/12/2022, 20228730869381 del 12/12/2022, 20228730512091 del 26/07/2022, 20228730492031 del 21/07/2022, 20238730700231 del 30/08/2023 y 20228730083471 del 14/02/2022, el cual fueron notificados el 23/05/2022, 17/08/2022, 13/12/2022, 3/01/2023, 29/12/2022, 28/12/2022, 15/12/2022

RESOLUCIÓN No. 2739 DE 15/03/2024

21/11/2022, 15/12/2022, 19/12/2022,15/12/2022,19/12/2022,16/08/2022, 2/08/2022, 30/08/2023 y 18/02/2022.

Vencido el término otorgado, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que la empresa no presentó contestación alguna a los mencionados requerimientos que esta Superintendencia le realizó.

Por lo señalado se tiene que **FLOTA SAN VICENTE S.A** presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro de los términos otorgados para ello por cuanto no respondió ni remitió lo requerido por la misma, vulnerando presuntamente lo señalado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

NOVENO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta a los requerimientos de información No. 20228730315741 del 18/05/2022, 20228730540871 del 4/08/2022, 20228730860761 del 9/12/2022, 20228730855991 del 7/12/2022, 20228730877241 del 13/12/2022, 20228730914531 del 22/12/2022, 20228730873151 del 12/12/2022, 20228730777521 del 09/11/2022, 20228730873181 del 12/12/2022, 20228730873211 del 12/12/2022, 20228730872091 del 12/12/2022, 20228730869381 del 12/12/2022, 20228730512091 del 26/07/2022, 20228730492031 del 21/07/2022, 20238730700231 del 30/08/2023 y 20228730083471 del 14/02/2022 realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

9.1 Cargo único:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **FLOTA SAN VICENTE S.A** con **NIT 860022105 - 1.**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta a los requerimientos de información No. 20228730315741 del 18/05/2022, 20228730540871 del 4/08/2022, 20228730860761 del 9/12/2022, 20228730855991 del 7/12/2022, 20228730877241 del 13/12/2022, 20228730914531 del 22/12/2022, 20228730873151 del 12/12/2022, 20228730777521 del 09/11/2022, 20228730873181 del 12/12/2022, 20228730873211 del 12/12/2022, 20228730872091 del 12/12/2022, 20228730869381 del 12/12/2022, 20228730512091 del 26/07/2022, 20228730492031 del 21/07/2022, 20238730700231 del 30/08/2023 y 20228730083471 del 14/02/2022 realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 2739 DE 15/03/2024

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **FLOTA SAN VICENTE S.A** con **NIT 860022105 - 1**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO PRIMERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESOLUCIÓN No. 2739 DE 15/03/2024

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte **FLOTA SAN VICENTE S.A con NIT 860022105 - 1**, por presuntamente incurrir en la disposición contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público transporte **FLOTA SAN VICENTE S.A con NIT 860022105 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que se remite expediente digital. Los descargos podrán ser allegados al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **FLOTA SAN VICENTE S.A con NIT 860022105 - 1**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por

ARIZA MARTÍNEZ
CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y
Transporte Terrestre

2739 DE 15/03/2024

¹⁷ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No. 2739 DE 15/03/2024

Notificar:

FLOTA SAN VICENTE S.A con NIT 860022105 - 1.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: fsv@flotasanvicente.co

Proyectó: .Paula Palacios Prieto – Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT

RESOLUCIÓN No. 2739 DE 15/03/2024

Sistema Nacional de Supervisión

vigia.supertransporte.gov.co/Vigia/pages/accesoModulos?execution=e1s8

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

| | |
|--|--|
| * Tipo asociación: SOCIETARIO | * Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.) |
| * País: COLOMBIA | * Tipo PUC: COMERCIAL |
| * Tipo documento: NIT | * Estado: ACTIVA |
| * Nro. documento: 860022105 | * Vigilado?: <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No |
| * Razón social: FLOTA SAN VICENTE S.A. | * Sigla: FLOTA SAN VICENTE S.A. |
| E-mail: fsv@fotasavicente.co | * Objeto social o actividad: SERVICIO DE TRANSPORTE |
| * ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No | Nota: Para los efectos de la presente aceto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985. |
| * Correo Electrónico Principal: fsv@fotasavicente.co | * Correo Electrónico Opcional: contabilidad@fotasavicente.co |
| Página web: www.fotasavicente.com | * Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No |
| * Revisor fiscal: <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No | * Pre-Operativo: <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No |
| * Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No | |
| * Es vigilado por otra entidad? <input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No | * Cual?: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES |
| * Clasificación grupo IFC: GRUPO 2 | * Dirección: CALLE 24 A No. 44-35 |

Developed by Quipux + Quipux

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

2:43 p.m.
14/03/2024

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FLOTA SAN VICENTE S A
Nit: 860.022.105-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00014856
Fecha de matrícula: 7 de abril de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 24A No. 44-35
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: fsv@flotasanvicente.co
Teléfono comercial 1: 3183636775
Teléfono comercial 2: 6013682390
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 24 A 44 35 Barrio Quinta
Paredes

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: fsv@flotasanvicente.co
Teléfono para notificación 1: 3183636775
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Escritura Pública No. 2.933 Notaría 10 de Bogotá el 5 de julio de 1.967, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 1.967 bajo el número 72.798 del libro respectivo se constituyó la sociedad comercial limitada, denominada: FLOTA SAN VICENTE LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública número 569 Notaría 12 de Bogotá el 5 de julio de 1.972 inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 1.972 bajo el número 5.570 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anónima, bajo el nombre de FLOTA SAN VICENTE S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que por Oficio No. 2. 552 del Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de Santa Fe de Bogotá, del 1 de noviembre de 1. 995, inscrito el 7 de noviembre de 1.995, bajo el número 31774 del libro VIII, se comunicó que en el proceso ejecutivo de Raul Ambrosio Rivera Sierra contra: FLOTA SAN VICENTE y Cesar Leonardo Rivera, por auto del 19 de octubre de 1. 995, se decretó el embargo de la razón social de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1773 del 08 de septiembre de 2003, inscrito el 15 de septiembre de 2003 bajo el No. 74437 del libro VIII, el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá D.C, comunico que en el proceso ejecutivo de Flor Cecilia Meneses de Jimenez contra FLOTA SAN VICENTE S.A se decreto el embargo de la razón social de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0798-03/1381 del 14 de mayo de 2004, inscrito el 03 de junio de 2004 bajo el No. 78885 del libro VIII, el Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá D.C, comunico que en el proceso ejecutivo de Salomon Leyva Correa y Omar Beltran Parada, contra, sociedad FLOTA SAN VICENTE S. A. y Luis Enrique Sosa Perez, se decretó el embargo de la razón social de la sociedad de la referencia. Límite de la medida : \$43,950,000.00.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1119 del 12 de mayo de 2004, inscrito el 17 de junio de 2004 bajo el No. 79168 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá, comunico que en el proceso ejecutivo No. 97-00127 de Jesus Adonai Ochoa Forero, contra FLOTA SAN VICENTE S.A., se decreto el embargo de la razón social de la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 399 del 22 de mayo de 2012, inscrito el 12 de junio de 2012 bajo el No. 00129272 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Girardot (Cundinamarca), comunico que en el proceso ordinario No. 2012-00081 de Sonia Stella Duarte Bonilla y otros contra Jose Elias Rodríguez Figueroa, FLOTA SAN VICENTE S.A. y la ASEGURADORA DE COLOMBIA LTDA., se decreto la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0010 del 13 de enero de 2020, inscrito el 30 de Enero de 2020 bajo el No. 00182854 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00556 de: Andres Felipe Vanegas Mora CC. 1.018.508.787, Maria Gladys Gonzalez de Vanegas CC. 41.529.731, Ana Elizabeth Mora Castañeda CC. 51.869.880, Cesar Alfonso Vanegas Gonzalez CC. 79.634.543, Maria Jose Vanegas Mora CC. 1.011.320.457, Contra: FLOTA SAN VICENTE S.A., CLINICA DE ESPECIALISTAS S.A. CELAD EN LIQUIDACION, Jose Gabriel Bonilla Martinez CC. 11.297.597 y Luz Yadira Nossa de Bonilla CC. 39.552.391, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el

14 de mayo de 2054.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto principal de la sociedad es la explotación de la industria del transporte terrestre automotor en todas sus modalidades, pudiendo la compañía, en desarrollo de su objeto: A. Prestar el servicio de transporte terrestre automotor en los diferentes radios de acción modalidades y niveles de servicios, de acuerdo con lo establecido por las normas vigentes. B. Comprar, vender, importar, agenciar o distribuir toda clase de vehículos automotores, repuestos y accesorios para los mismos, combustibles y lubricantes. C. Establecer, explotar o administrar talleres de mecánica automotriz, estaciones de servicios, bombas de gasolina, centros de lubricación y engrase, almacenes de repuestos para los mismos y, en general toda otra actividad que directamente se relacione con su objeto social principal. D. En cumplimiento de su objeto podrá adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes raíces o muebles que sean necesarios para el logro de su objeto principal, o con fines sociales para el bienestar de sus socios, empleados y afiliados. E. Girar, endosar, cobrar, aceptar adquirir, protestar, cancelar, negociar, descontar, etc., toda clase de títulos valores y demás instrumentos negociables, documentos civiles y comerciales. F. Tomar interés como accionista en otras compañías que tenga fines similares, fusionarse con ellas o incorporarse en ellas o absorberlas. G. Tomar o dar dinero en mutuo, con o sin garantías reales o personales, y en general realizar todos los actos o celebrar todos los contratos indispensables para el normal desarrollo de su objeto social y que directamente tengan relación con él.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$100,000,000.00
No. de acciones : 10,000,000.00
Valor nominal : \$10.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$83,225,860.00
No. de acciones : 8,322,586.00
Valor nominal : \$10.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$83,225,860.00
No. de acciones : 8,322,586.00
Valor nominal : \$10.00

Que por Oficio No. 2788 del Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Santafé de Bogotá D.C., del 25 de julio de 1997, inscrito el 04 de agosto de 1997 bajo el No. 39897 del libro VIII, se comunicó que por auto proferido dentro del proceso de impugnación de actas de asamblea de Esperanza Segura Caballero, contra FLOTA SAN VICENTE S.A., se decretó la suspensión de los efectos de la asamblea general de accionistas de la sociedad FLOTA SAN VICENTE S.A., realizada el día

3 de abril de 1997, contenida en el Acta No.56 la cual fue protocolizada en la escritura pública No. 202 del 06 de junio de 1997 de la Notaría Única de Mosquera, por la cual se aumentó el capital autorizado a la suma de \$40.000.000.00, se introdujeron otras reformas y se aprobó el nombramiento de junta directiva, la decisión suspendida es la siguiente :

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

| Nombre | Identificación |
|--------------------------------|------------------|
| PRIMER RENGLÓN | |
| Rivera Rubiano Carlos Fernando | C.C. 00003020050 |
| SEGUNDO RENGLÓN | |
| Mora Alvarez Alba Marina | C.C. 00041508134 |
| TERCER RENGLÓN | |
| Leon Acevedo Oscar | C.C. 00019344930 |
| CUARTO RENGLÓN | |
| Sarmiento Alarcon Marcos | C.C. 00000297057 |
| QUINTO RENGLÓN | |
| Leon Acevedo Alfredo | C.C. 00002961295 |

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

| Nombre | Identificación |
|----------------------------|------------------|
| PRIMER RENGLÓN | |
| Rivera Mora Manuel Alfredo | C.C. 00079891180 |
| SEGUNDO RENGLÓN | |
| Vizcaino Velez Hirleza | C.C. 00052103692 |
| TERCER RENGLÓN | |
| Jamaica Fabian Alexander | C.C. 00079591091 |
| CUARTO RENGLÓN | |
| Carrillo Maria Olga Gil de | C.C. 00020072272 |
| QUINTO RENGLÓN | |
| Diaz Cespedes Reinaldo | C.C. 00000178728 |

CERTIFICA:

que por Oficio número 0001866 del 24 de octubre de 1997, inscrito el 29 de octubre de 1997 bajo el número 00608452 del libro IX y el 04 de noviembre de 1997 bajo el número 00609030 del libro IX, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Santa Fe de Bogotá D.C. comunico que dentro del proceso de impugnación de actas de Manuel Vicente Rivera Leon, contra FLOTA SAN VICENTE, se decretó la suspensión de las decisiones adoptadas en el Acta No. 00056 de asamblea de accionistas del 01 de abril de 1997, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 1997 bajo el número 00592920 del libro IX, por la cual se designó la junta directiva de la sociedad ; la decisión suspendida es la siguiente : Que por Acta No. 0000056 de asamblea de accionistas del 01 de abril de 1997, inscrita el 14 de julio de 1997 bajo el número 00592920 del libro IX, fue(ron) nombrado(s):

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

| Nombre | Identificación |
|----------------------------------|------------------|
| PRIMER RENGLÓN | |
| Rivera Gonzalez Olga Patricia | C.C. 00051692392 |
| SEGUNDO RENGLÓN | |
| Rivera Gonzalez Cesar Leonardo | C.C. 00079293179 |
| TERCER RENGLÓN | |
| Segura Ramirez Jose del Carmen | C.C. 00000076410 |
| CUARTO RENGLÓN | |
| Segura Caballero Jose del Carmen | C.C. 00031181040 |
| QUINTO RENGLÓN | |
| Leon Carlos Antonio | C.C. 00002961005 |

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

| Nombre | Identificación |
|--------------------------------|------------------|
| PRIMER RENGLÓN | |
| Rivera Gonzalez Nelson Enrique | C.C. 00002956025 |

SEGUNDO RENGLON

Bolivar Perez William Alberto C.C. 00019366751

TERCER RENGLON

Bueno Rincon Jaime Alberto C.C. 00019487439

CUARTO RENGLON

Rivera Leon Manuel Vicente C.C. 00000184496

QUINTO RENGLON

Rivera Niño Eduardo Ernesto C.C. 00002954100

CERTIFICA:

que mediante Oficio No. 02200 del 17 de julio de 1998, inscrito el 05 de agosto de 1998 bajo el número 00644347 del libro IX, el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Santa Fe de Bogotá, D.C., comunico que dentro del proceso de impugnación de actas de William A. Bolivar Perea, contra FLOTA SAN VICENTE S.A., se decretó la suspensión de los efectos del acto contenido en el Acta No. 000059 de la asamblea general de accionistas, celebrada el 27 de septiembre de 1997, por la cual se aprobó el nombramiento de junta directiva; la decisión suspendida es la siguiente :

que por Acta No. 0000059 de Asamblea de Accionistas del 27 de septiembre de 1997, inscrita el 06 de octubre de 1997 bajo el número 00605093 del libro IX, fue(ron) nombrado(s) :

** Junta Directiva: Principal (es) **

| Nombre | Identificación |
|----------------|----------------|
| PRIMER RENGLON | |

Mora Alvarez Alba Marina C.C. 00041508134

SEGUNDO RENGLON

Rivera Leon Manuel Vicente C.C. 00000184496

TERCER RENGLON

Vizcaino Velez Hirleza C.C. 00052103692

CUARTO RENGLON

Sarmiento Alarcon Marcos C.C. 00000297057

QUINTO RENGLON

Leon Acevedo Oscar C.C. 00019344930

** Junta Directiva: Suplente (s) **

| Nombre | Identificación |
|----------------|----------------|
| PRIMER RENGLON | |

Rivera Gonzalez Oscar Manuel C.C. 00079508130

SEGUNDO RENGLON

Rivera Mora Manuel Alfredo C.C. 00079891180

TERCER RENGLON

Sin Aceptación *****

CUARTO RENGLON

Sarmiento Alarcon Marcos C.C. 00000297057

QUINTO RENGLON

Vasquez Forero Javier David C.C. 00079539125

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá un representante legal que es el gerente general elegido por la asamblea general y tendrá dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales en su orden. Existe también el representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales, quien representará única y exclusivamente a la sociedad ante autoridades judiciales o administrativas, quien se denominará representante judicial.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El gerente ejerce las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva. 3. Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad, siempre y cuando su cuantía no exceda de mil (1.000) veces el valor del salario mínimo mensual legal vigente en el momento de realizar la operación. Si excedieren de este monto, deberá someterlos a la autorización previa de la junta directiva de la sociedad. La sociedad no quedara obligada por los actos o contratos del gerente, realizarlos en contravención a lo dispuesto en este ordinal. 4. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deben otorgarse en desarrollo de las actividades sociales y el interés de la compañía. 5. Hacer toda clase de negociaciones con títulos valores, tales como otorgar, adquirir, negociar, protestar, cobrar, etc. 6. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 7. Presentar, conjuntamente si fuere el caso con la junta directiva, los documentos de que trata el artículo cuarenta y dos (42) numeral 6 de estos estatutos. 8. Presentar a la junta directiva en sus sesiones ordinarias el balance de prueba que debe hacerse el ultimo de cada mes y mantener al corriente de la marcha de los negocios sociales. 9. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación y remoción no corresponde a la asamblea ni a la junta directiva. 10. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran a este respecto. 11. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que obrando a sus órdenes, juzgue necesarios y delegarles las atribuciones que considere convenientes, siempre que tales facultades fueren compatibles con la naturaleza de su cargo y las limitaciones de sus propias atribuciones. 12. Fijar las asignaciones, gastos de representación u honorarios, según el caso, para los demás empleados de la empresa. 13. Ejercer las demás funciones que le delegue la asamblea general y las de la junta directiva. Todos los empleados y funcionarios de la sociedad, con excepción de los nombrados directamente por la asamblea general de accionistas, estarán subordinados al gerente. Corresponde a la junta directiva autorizar al gerente para delegar alguna o algunas de sus funciones. Autorizar todas las operaciones civiles o comerciales cuya cuantía exceda de mil (1.000) veces el salario mínimo mensual legal vigente en el momento de realizar la operación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 80 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2014, inscrita el 10 de septiembre de 2014 bajo el número 01866748 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|--------------------------------------|----------------------|
| GERENTE GENERAL | |
| Segura Caballero Esperanza | C.C. 000000051735106 |
| PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL | |
| Segura Caballero Jose Del Carmen | C.C. 000000003181040 |
| SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL | |
| Gutierrez Aranza Juan Manuel | C.C. 000000019199837 |

Que por Documento Privado no. 0000069 de Representación Legal del 24 de junio de 2004, inscrita el 10 de noviembre de 2006 bajo el número 01089821 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|---|----------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES | |
| Gutierrez Aranza Juan Manuel | C.C. 000000019199837 |

Que por Oficio número 0001866 del 24 de octubre de 1997, inscrito el 24 de octubre de 1997 bajo el número 00608452 del libro IX y el 04 de noviembre de 1997 bajo el número 00609030 del libro IX, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Santa Fe de Bogotá D.C. Comunico que dentro del proceso de impugnación de actas de Manuel Vicente Rivera Leon, contra FLOTA SAN VICENTE, se decretó la suspensión de las decisiones adoptadas en el Acta No. 00241 de junta directiva del 15 agosto de 1997, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 1997 bajo el número 00597944 del libro IX, por la cual se designó gerente y suplente del gerente de la sociedad ; la decisión suspendida es la siguiente : Que por Acta No. 0000241 de junta directiva del 15 de agosto de 1997, inscrita el 19 de agosto de 1997 bajo el número 00597944 del libro IX, fue(ron) nombrado(s) :

| Nombre | Identificación |
|----------------------------|------------------|
| GERENTE | |
| Segura Caballero Esperanza | C.C. 00051735106 |
| SUPLENTE DEL GERENTE | |
| Segura Caballero Milton | C.C. 00079404593 |

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 081 de Asamblea de Accionistas del 26 de marzo de 2015, inscrita el 1 de septiembre de 2015 bajo el número 02015270 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|----------------------------------|----------------------|
| PRIMER RENGLON | |
| Segura Caballero Esperanza | C.C. 000000051735106 |
| SEGUNDO RENGLON | |
| Segura Caballero Jose Del Carmen | C.C. 000000003181040 |
| TERCER RENGLON | |
| Gutierrez Aranza Juan Manuel | C.C. 000000019199837 |
| CUARTO RENGLON | |
| Bolivar Perea William Alberto | C.C. 000000019366751 |
| QUINTO RENGLON | |
| Rivera Niño Gladys Yolanda | C.C. 000000020367771 |

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

Que por Acta no. 081 de Asamblea de Accionistas del 26 de marzo de 2015, inscrita el 1 de septiembre de 2015 bajo el número 02015270 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|--------------------------------|----------------------|
| PRIMER RENGLON | |
| Gutierrez Aranza Jesus Eduardo | C.C. 000000079359600 |
| SEGUNDO RENGLON | |
| Segura Caballero Milton Rufo | C.C. 000000079404593 |
| TERCER RENGLON | |
| Mejia Velandia Luis Manuel | C.C. 000000019309513 |
| CUARTO RENGLON | |
| Dalal Guzman Nayib | C.C. 000000019260403 |
| QUINTO RENGLON | |
| Garcia Rubio Martha Cecilia | C.C. 000000041739698 |

REVISORES FISCALES

**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 80 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2014, inscrita el 10 de septiembre de 2014 bajo el número 01866750 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|---------------------------------|----------------------|
| REVISOR FISCAL | |
| Mayorga Rodriguez Jaime Alberto | C.C. 000000019369256 |
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | |
| Contreras Jimenez Jose William | C.C. 000000019073764 |

Que por Acta No. 59 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 22 de noviembre de 1997, inscrita el 13 de enero de 1998 bajo el No. 617675 del libro IX, fuer nombrados: Revisor Fiscal Suplente: Contreras Jimenez

Jose William C.C.19.073.764

CERTIFICA:

que por Oficio número 0001866 del 24 de octubre de 1997, inscrito el 24 de octubre de 1997 bajo el número 00608452 del libro IX y el 04 de noviembre de 1997 bajo el número 00609030 del libro IX, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Santa Fe de Bogotá D.C. Comunico que dentro del proceso de impugnación de actas de Manuel Vicente Rivera Leon, contra FLOTA SAN VICENTE, se decretó la suspensión de las decisiones adoptadas en el Acta No. 00056 de Asamblea de Accionistas del 01 de abril de 1997, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 1997 bajo el número 00592920 del libro IX, por la cual se designó Revisor Fiscal Principal y Suplente de la sociedad; la decisión suspendida es la siguiente:

Que por Acta No. 0000056 de Asamblea de Accionistas del 01 de abril de 1997, inscrita el 14 de julio de 1997 bajo el número 00592920 del libro IX, fue(ron) nombrado(s):

| Nombre | Identificación |
|------------------------------|------------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | |
| Castro Polo Martin Alejandro | C.C. 00007458054 |
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | |
| Cardenas Alvarez Osias | C.C. 00079100709 |

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del Revisor Fiscal del 27 de noviembre de 2013, inscrita el 27 de diciembre de 2013 bajo el No. 01793904 del libro IX, Martin Alejandro Castro Polo renuncio al cargo de Revisor Fiscal Principal de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

PODERES

Que por Escritura Pública No. 0089 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de enero de 2003, inscrita el 15 de septiembre de 2004 bajo el No. 9197 del libro V, compareció Esperanza Segura Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.735.106 expedida en Bogotá en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad FLOTA SAN VICENTE S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor del doctor Juan Manuel Gutierrez Aranza, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.199.837 expedida en Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 44.733 del Consejo Superior de la

Judicatura, para que en mi nombre y representación ejecute los actos y/ o contratos siguientes : Primero : Represente a la sociedad judicial y extrajudicialmente, en todos los actos jurídicos, administrativos, notariales, etc., en que tenga que intervenir, ya sea como demandante, demandado, tercerista, etc., ante la rama jurisdiccional del poder público, la ejecutiva y la legislativa lo mismo que ante las autoridades militares y administrativas, ya se trate de simples actuaciones, procesos, reclamaciones, etc. Segundo: Para que concilie o transija los pleitos o procesos que pudieren ocurrir en relación con los derechos de la poderdante. Tercero: Para que desista de los procesos, actuaciones, etc., en que tenga que intervenir el mandante o para seguirlos adelantando si ya se encuentran en trámite o para iniciarlos, llegado el caso. Cuarto: Para que desista de los procesos que se inicien o que ya se encuentren en curso. Quinto: Para conciliar, disponer, transigir, confesar, desistir, recibir y en especial las del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil. Sexto: Para que haga las veces de la poderdante en todo cuanto se relacione con la representación de sus derechos ante cualquier, poder, autoridad o entidad. Séptimo : Para que represente a la poderdante en todas las gestiones ante las autoridades de los respectivos ramos, ya sea en el orden ejecutivo, legislativo o jurisdiccional, administrativa o de manera extrajudicial. Octavo: Para que reasuma la personería del exponente en caso de haberla delegado, en tal forma que en ningún momento quede sin representación legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS

| ESCRITURAS NO. | FECHA | NOTARIA | INSCRIPCION |
|----------------|------------|--------------|-----------------------|
| 247 | 19-II-1986 | 12 BTA | 14-III-1986 NO.187018 |
| 3058 | 18-IX-1991 | 38 STAFE BTA | 30-IX--1991 NO.340964 |

Reformas:

| Documento No. | Fecha | Origen | Fecha | No.Insc. |
|---------------|------------|------------|------------|----------|
| 0000202 | 1997/06/06 | Notaría 1 | 1997/07/29 | 00595472 |
| 0001994 | 1997/10/06 | Notaría 26 | 1997/10/09 | 00605754 |
| 0000116 | 1998/01/22 | Notaría 26 | 1998/01/26 | 00619539 |
| 0000763 | 2001/05/16 | Notaría 26 | 2001/07/10 | 00785152 |
| 0001213 | 2004/05/14 | Notaría 26 | 2004/09/15 | 00952980 |
| 0003325 | 2007/09/13 | Notaría 23 | 2007/10/02 | 01161681 |
| 2969 | 2009/10/21 | Notaría 49 | 2009/11/12 | 01340469 |

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 20 de septiembre de 2013, inscrito el 24 de septiembre de 2013 bajo el número 01767814 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Segura Caballero Esperanza

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2012-03-12

** Aclaración Situación de Grupo Empresarial **

Que por Documento Privado No. sin núm. del representante legal, del 20 de septiembre de 2013, inscrito el 24 de septiembre de 2013, bajo el No. 01767814 del libro IX, se aclara la situación de grupo empresarial en el sentido de indicar que la señora Esperanza Segura Caballero (persona natural) comunica que se configura grupo empresarial con la sociedades subordinadas INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SEGUTRANS S.A.S. y con la sociedad de la referencia.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que mediante Oficio No. 1194 del 16 de diciembre de 2016, inscrito el 28 de diciembre de 2016 bajo el No. 02172335 del libro IX, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que mediante providencia de fecha 12 de julio de 2016, declaro la nulidad absoluta de las decisiones de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de la referencia celebrada el 10 de junio de 2015 en Bogotá, contenida en el Acta No. 082.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 5229

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.826.025.311
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|-----------------------|--|
| Id mensaje: | 20851 |
| Emisor: | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co |
| Destinatario: | fsv@flotasanvicente.co - FLOTA SAN VICENTE S.A |
| Asunto: | Notificación Resolución 20245330027395 de 15-03-2024 |
| Fecha envío: | 2024-03-19 09:05 |
| Estado actual: | Lectura del mensaje |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|--|-------------------------------------|--|
| Estampa de tiempo al envío de la notificación | Fecha: 2024/03/19 Hora: 09:06:51 | Tiempo de firmado: Mar 19 14:06:51 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0. |
| Acuse de recibo | Fecha: 2024/03/19 Hora: 09:07:00 | Mar 19 09:07:00 cl-t205-282cl postfix/smtp[28213]: 1555112487D3: to=<fsv@flotasanvicente.co>, relay=mx1.hostinger.co[172.65.182.103]:25, delay=9.3, delays=0.09/0/5.4/3.9, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 4TzYSK05VzzGFG0b) |
| Lectura del mensaje | Fecha: 2024/03/19 Hora: 09:10:10 | Dirección IP: 186.155.12.94 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 17_3_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/17.3.1 Mobile/15E148 Safari/604.1 |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330027395 de 15-03-2024

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

FLOTA SAN VICENTE S.A

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

| Nombre | Suma de Verificación (SHA-256) |
|------------|--|
| 2739_1.pdf | 9e9f4e13e7fdfed3db3bccb03975b93f3cfa68e6762228c263d0bbb4f792763f |

 Descargas

Archivo: 2739_1.pdf **desde:** 186.155.12.94 **el día:** 2024-03-19 09:10:19

Archivo: 2739_1.pdf **desde:** 181.143.146.58 **el día:** 2024-03-20 09:25:23

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co